

Jajapo ñande raperā ko′ãga guive Construyendo el∮futuro hoy

N° 204139

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2995 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA № 1-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO DE VEHÍCULOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA ESTHER FRANCO DE BELOTTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 3203, 219, PADRONES № 3172, 3173, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRAYU-I, DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.079/2.019 fecha 28/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Adelaida Flora Cabral de Báez con Reg. CTCA Nº I-551, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO DE VEHÍCULOS", cuyo proponente es la Señora María Esther Franco de Belotto, que se desarrolla en la propiedad identificada con Fincas Nº 3203, 219, Padrones Nº 3172, 3173, ubicada en el lugar denominado Pirayu-i distrito de Itacurubi de la Cordillera departamento de Cordillera. CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Villaverde, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 40.568/2.019, de fecha 29/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 1.548/2017 de fecha 28 de agosto de 2017.----Que, el proyecto consiste en una estación de servicios que está compuesta por la playa de ventas de combustible con la isla de expendio y el shopp. El área de lavadero se encuentra realizando sus actividades y cuenta con su tratamiento de efluentes. En las islas se realiza el expendio de Diésel y Nafta. Para lo cual se cuenta 3 (tres) surtidores comerciales con 2 picos cada uno, la propiedad cuenta con una superficie total de 3 has, siendo la superficie construida de 144 m².... Que, para el lavado de vehículos se utiliza una fosa, esta cuenta con canal perimetral frontal de 23 metros y laterales de 35 metros con trampa de arena, el efluente es dirigido a una cámara de 2x4m de esta pasa por un sistema de alcantarillado por debajo del bloque de asfalto hasta una superficie baja y húmeda del otro lado de la ruta. Cuenta con una compresora de 10 Hp, el agua es extraída de un pozo excavado de 4 metros de profundidad.--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significantes del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Jajapo ñande rapera ko´aga guive Construyendo el futuro hoy

N°204140

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2995 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA № 1-551, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO DE VEHÍCULOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA ESTHER FRANCO DE BELIOTTO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS № 3203, 219, PADRONES № 3172, 3173, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PIRAYU-I, DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá adecuarse a la Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19

 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental: Plano aprobado por la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo, Certificado de Estanqueidad, comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos) y mantenimiento de equipos de protección contra incendios.
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 204139 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 204140 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Cuarenta) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galcano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales